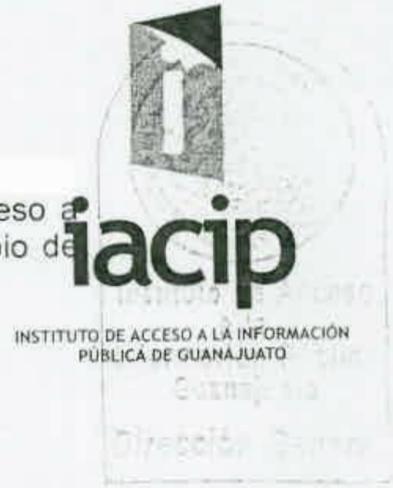




Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.  
Expediente: 027/07-RI  
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al primer día del mes de agosto del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 027/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha catorce del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, el ciudadano \_\_\_\_\_ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante escrito fechado el día 11 once del mismo mes y año, solicitando lo siguiente: -----

"(...)

EL SOLICITANTE DEL BAILE TRADICIONAL POPULAR DE FERIA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2006 DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE QUIEN FUE OTORGADO, EN QUE CANTIDAD O CONDICIONES FUE LA NEGOCIACION, Y A LOS MESES TRANSCURRIDOS A HOY FECHA A QUIEN O A QUIENES SE LES HA OTORGADO LOS EVENTOS QUE SE HAN REALIZADOS EN ESTE MUNICIPIO (Sic) IGUALMENTE BAJO QUE CONDICIONES, ACUERDOS O CANTIDADES SE HAN BENEFICIADO LOS ORGANIZADORES DE ESTOS. ASI COMO TAMBIEN LE PIDO LA CANTIDAD INVERTIDA AL TEATRO DEL PUEBLO DEL MISMO MES DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO

(...)"

II. El día 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, notificó la respuesta a la solicitud de información hecha por el ciudadano \_\_\_\_\_, mediante oficio H.A.P./A.I./0001/07 de fecha 24 veinticuatro de mayo de la presente anualidad en el siguiente sentido: --

"(...)

C. ...  
CALLE

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.  
**Expediente:** 027/07-RI  
**Recurso de Inconformidad.**



**PRESENTE**

ING. JUAN MANUEL FLORES LÓPEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, personalidad que acredito en términos del Nombramiento conferido por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de Octubre del año 2006 y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención a su escrito de fecha 11 de Mayo del presente y recibido, bajo protesta de decir verdad, en el mismo día y en atención a lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acudo a Usted en tiempo y forma, para contestarle en los términos siguientes:

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 36 y 37 fracción II, III, IV, V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad primordial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley.

En atención a lo anterior y en virtud de que a través de su escrito, presenta varias peticiones, es que me permito contestar, en forma razonada, cada una de ellas.

Relacionado con informar sobre a quien (Sic) fue otorgado, la realización del Baile Tradicional Popular de Feria del Mes de Octubre del 2006, de este Municipio, le comunico en primer término que dicha adjudicación fue realizada por el Comité de Feria, esto en atención a la facultad que le delegó el Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2006, tal y como consta en el Acta No. 110 de dicha fecha, en su punto Sexto y en uso de la atribución conferida por el artículo 69, fracción I, inciso n), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de otorgar todo tipo de licencias, permisos y autorizaciones, o bien delegar esta atribución, entre las que se desprende lo relacionado con las fiestas y bailes públicos, así como el correspondiente baile tradicional de feria, como es el caso que nos ocupa.

Motivo por el cual y en atención a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Pública, es que dicha información no es posible entregársela, en virtud de que la misma no se encuentra en poder del H. Ayuntamiento, más le oriento, en el afán de que pueda obtener los datos solicitados, para que acuda con los integrantes del referido Comité de Feria, a través de quién fuera su Presidenta, la

Ahora bien, por lo que respecta a la cantidad o condiciones en que fue la negociación, y a los meses transcurridos a hoy fecha, le requiero nuevamente para que acuda con el Comité antes referido, a efecto de que sea este, quien le proporcione la información solicitada.

Respecto, de a quien (Sic) o a quienes se les ha otorgado, los eventos que se han realizado en este Municipio, así como indicar bajo que (Sic) condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos, le comunico que dicha información, la cual reviste un carácter reservado y confidencial, no es posible dársela, puesto que la misma implica proporcionar datos de particulares y por tanto revisten un carácter privado e inherente a cada uno de los entonces organizadores, siendo a ellos, a quienes entonces, se considera compete divulgar si han tenido un beneficio o perjuicio, por la realización de eventos realizados en este Municipio, así mismo cabe hacer mención que los eventos realizados en este municipio son diversos y con distintos fines, algunos organizados por el propio Ayuntamiento y otros por Comités, Organismos, Patronatos y hasta particulares.

Finalmente respecto a este punto, cabe también precisar, que dentro de su escrito no se especifica un periodo claro y concreto, por el cual se requiera lo peticionado, quedando una connotación muy amplia en el tiempo, más aunque se corrigiera esto, reiteramos que por el contenido de la información solicitada y los datos que involucra proporcionar, nos vemos en la determinación de negar lo solicitado, lo anterior con fundamento en los Artículos 11, 14 fracción III, 18 fracción I, 36, 37 fracción III y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En lo tocante a la cantidad invertida al Teatro del Pueblo del mismo mes de octubre del año pasado, le comunico, que en virtud de que el referido Teatro, pertenece y funciona en las instalaciones donde se lleva a cabo la Feria, es decir tiene una limitante de temporalidad y en consecuencia de que la organización de la misma y la realización de los eventos que con motivo de la misma se efectúan, compete al Comité de Feria respectivo, es que le insto para que acuda con dicha representación, para que sea esta quien le proporcione la información requerida, en consideración de que el Ayuntamiento, no cuenta en su poder con la misma.

**Recurrente:** \_\_\_\_\_  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.  
**Expediente:** 027/07-RI  
**Recurso de Inconformidad.**

(...)"

III. En fecha 19 diecinueve del mes de junio del año en curso, el ciudadano \_\_\_\_\_, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, la cual fue notificada en fecha 29 veintinueve de mayo de este año, Recurso de Inconformidad que se presenta al tenor siguiente: -----

"(...)

\_\_\_\_\_, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi carácter de solicitante de información, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle

\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ y autorizando para dicho efecto al C. Lic. \_\_\_\_\_ comparezco y expongo:

Que por mi propio derecho, encontrándome en el término legal de 15 quince días a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **VENGO A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2007 DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE EN FECHA 14 DE MAYO DEL 2007 Y QUE ME FUE NOTIFICADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2007,** y en cuya Resolución se me entrega información que considero que es incompleta y no corresponde a lo que solicite (Sic), por lo cual promuevo el presente recurso en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:** "El solicitante del baile tradicional popular de feria del mes de octubre del 2006 de esta ciudad, a nombre de quien fue otorgado, en que cantidad o condiciones fue la negociación, y a los meses transcurridos a hoy fecha a quien (Sic) o a quienes se les ha otorgado los eventos que se han realizado en este municipio igualmente bajo que condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos. Así como también le pido la cantidad invertida al teatro del pueblo del mismo mes de octubre del año pasado" (Sic)

**RESPUESTA QUE SE IMPUGNA:** "Relacionado con informar sobre a quien fue otorgado, la realización del

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: .

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Baile Tradicional Popular de Feria del Mes de Octubre del 2006, de este Municipio, le comunico en primer término que dicha adjudicación fue realizada por el Comité de Feria, esto en atención a la facultad que le delegó el Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2006, tal y como consta en el Acta No. 110 de dicha fecha, en su punto Sexto y en uso de la atribución conferida por el artículo 69 (Sic) fracción I, inciso n), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de otorgar todo tipo de licencias, permisos y autorizaciones, o bien delegar esta atribución, entre las que se desprenden lo relacionado con las fiestas y bailes públicos, así como el correspondiente baile tradicional de feria, como es el caso que nos ocupa." En este punto y con base a lo preceptuado en el artículo 10 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que señala que son públicos: "Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos" la Unidad de Acceso no considero que el otorgar un baile popular a través de un Comité de Feria creado por el propio sujeto obligado y que a su vez es un ente descentralizado del Municipio de Purísima del Rincón, hace entrega de un recurso público como lo es un baile de feria del cual se obtiene un ingreso hacia el mismo sujeto obligado al otorgar a una persona física o moral su celebración y la cual al pagar derechos para adquirir la organización de este, a su vez al celebrarlo adquiere para si un beneficio económico y del cual por su naturaleza lo obtiene por una licencia, permiso o autorización del ente municipal descentralizado como los (Sic) el Comité de la Feria; por lo cual la Unidad de Acceso no funda ni motiva correctamente el no dar la información consistente en a quien (Sic) se le otorgo el baile de feria de dicho municipio, lo cual no transparenta de ninguna manera el obrar del gobierno municipal y que de cuya unidad de dicho sujeto obligado de manera ilegal trata de ocultar información tratando de hacerme creer que al otorgarse la tramitación de todo lo concerniente a la Feria de la Ciudad a un Comité hace que quede fuera de su esfera informar cuestiones como la que solicito. Y abundando a ello señala que la información no se entrega por no encontrarse en poder del Ayuntamiento que es debido señalar que es parte del Municipio, a caso (Sic) ¿el Comité de Feria no es parte del municipio que es a su vez un sujeto obligado? Y por lo tanto también sujeto obligado, con lo que este debe de informar a través de la Unidad de Acceso del Municipio de Purísima del Rincón la información que posea.

"Ahora bien, por lo que respecta a la cantidad o condiciones en que fue la negociación, y los meses transcurridos a hoy fecha, le requiero nuevamente para

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

Recurrente: .

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

que acuda con el Comité antes referido, a efecto de que sea este quien le proporcione (Sic) la información solicitada." Con respecto a esto y con lo que se expuso en el párrafo anterior esta Unidad trata de hacerme solicitar esta Unidad trata de hacerme solicitar información a un Comité que es una entidad municipal aún y después de habérselo solicitado a esta misma Unidad, por lo que de la manera más atenta le solicito ordene a dicha Unidad entrega (Sic) la información correspondiente a las cantidades o condiciones en que se negocio el baile de feria, pues son recursos de un evento público autorizado por el municipio y del cual obtiene recursos que por su naturaleza son públicos y los cuales son convenientes transparentar para el debido funcionamiento de dichos eventos y que en su caso debieran licitarse y no entregarse se (Sic) manera discrecional.

"Respecto, de a quien o a quienes se les a (Sic) otorgado, los eventos que se han realizado en este Municipio, así como indicar bajo que condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos, le comunico que dicha información, la cual reviste un carácter reservado y confidencial, no es posible dársela, puesto que la misma implica proporcionar datos de particulares y por tanto revisten un carácter privado e inherente a cada uno de los entonces organizadores, siendo a ellos, a quienes entonces, se considera compete divulgar se (Sic) han tenido un beneficio o perjuicio, por la realización de eventos realizados en este Municipio (Sic) son diversos y con distintos fines, algunos organizados por el propio Ayuntamiento y otros por Comités, Organismos, Patronatos y hasta particulares." Con respecto a esta parte de la respuesta dada por la Unidad de Acceso cabe señalar que la información correspondientes (Sic) de a quien o a quienes se les han otorgado eventos organizados en el Municipio, es información pública por el hecho de que estos son recursos públicos que el Municipio mediante los procedimientos legales correspondientes puede entregar para que lo celebren sujetos diversos al Municipio por lo que no es información confidencial el nombre de quien o a quienes se les entrega la celebración de eventos que dan y proporcionan recursos al mismo sujeto obligado y de ninguna manera afectan su intimidad. Así mismo señala que no precise (Sic) un periodo de tiempo concreto, lo cual debió de haberlo requerido desde el momento que presente (Sic) mi solicitud de información y lo cual nunca realizo (Sic), esto conforme a los (Sic) dispuesto por el artículo 39 del ordenamiento de transparencia del Estado.

"En lo tocante a la cantidad invertida al Teatro del Pueblo del mismo mes de octubre del año pasado, le comunico, que en virtud de que el referido Teatro, pertenece y funciona en las instalaciones donde se lleva



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

acabo la Feria... compete al Comité de Feria los eventos que con motivo de la misma se efectúan, compete al Comité de Feria respectivo..." Este y más que ningún otro punto y con fundamento en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y que a la letra dice "El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades por la Secretaría de Finanzas y Administración, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado" se debe de informar los montos utilizados para su funcionamiento pues estos se aplican a través del Comité de Feria que es un Ente creado por el propio Municipio y por medio del cual se aplican recursos Públicos por lo que debe ordenarse se entregue dicha información al ser totalmente publica (Sic).

En caso de que no considere la entrega de la información que se pidió a la respectiva Unidad de Acceso, C. Director provocaría el manejo indebido de la entrega de permisos para eventos y a su vez que el mismo Municipio impida una libre y justa competencia para la licitación de dichas celebraciones.

(...)"

IV. En fecha 20 veinte del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la que resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 027/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano , en contra de la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a su solicitud de información realizada el día 14 catorce del mes de mayo de este año.

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:** .

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

V. El día 25 veinticinco del mes de junio del año 2007 dos mil siete se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/098/2007 de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano . . . . ., asignándosele el número de expediente 027/07-RI y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. Con fecha 25 veinticinco del mes de junio del año en curso, se notificó el acuerdo de fecha 20 veinte del mismo mes y año, al Licenciado . . . . ., persona autorizada por el ciudadano . . . . ., en el domicilio que éste último señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, acuerdo en el cual se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el ahora recurrente y en el cual se asignó el número de expediente 027/07-RI. -----

VII. A los 4 cuatro días del mes de julio del año en curso, el Secretario de Acuerdos Provisional de la Dirección General de este Instituto, facultado mediante oficio IACIP/DG/0513/2007 de fecha 3 tres de julio del mismo año, levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día martes 26 veintiséis del mes de junio del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día miércoles 4 cuatro de julio del mismo año, excluyendo los días sábado 30 treinta de junio y domingo 1 primero de julio del año en curso por

ACTUALIZACIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

**VIII.** En fecha 5 cinco del mes de julio del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado y las constancias relativas, del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento al requerimiento hecho mediante el acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año en curso, dictado por la Dirección General de este Instituto, informe en el que el titular de la Unidad de Acceso recurrida manifiesta lo siguiente: - - - - -

“(...)

ING. JUAN MANUEL FLORES LÓPEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, personalidad que acredito en términos del Nombramiento conferido por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de Octubre del año 2006, mismo que se incorpora al presente en original, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LIC. GABRIEL TADEO CAMACHO ECHEVERRIA, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Respecto de su Oficio número IACIP/SA/DG/098/2007, de fecha 21 de junio de 2007 y recibido, bajo protesta de decir verdad, el día 25 de junio de 2007, respecto del Recurso de Inconformidad número 027/07-RI, promovido por y en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 48 y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 38 y 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria, rindo a usted en tiempo y forma, el presente Informe Justificado en los términos siguientes:

Referente al acto que se recurre a la presente autoridad responsable, consistente en la presunta entrega de

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

información pública incompleta y no correspondiente a la requerida en la solicitud, señalamos lo siguiente:

En primer término, esta autoridad niega la existencia del acto que se recurre, en atención a que la información pública proporcionada al hoy inconforme, respondió en tiempo y forma, de manera plena y sin excepción alguna, a todo lo solicitado por el recurrente.

En virtud de lo anterior, es preciso resaltar que casi toda la información solicitada por la (Sic) recurrente, mediante su escrito de fecha 11 de mayo de 2007 y recibido bajo protesta de decir verdad en el mismo día, el cual se incorpora al presente en copia simple como Anexo 1, alude a documentos que no se encuentran en poder del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, me refiero propiamente a la información consistente en:

- 1.- A quien (Sic) fue otorgado la realización del Baile Tradicional Popular de Feria del mes de octubre de 2006 de este municipio.
- 2.- Cantidad o condiciones en que fue la negociación; y
- 3.- Cantidad invertida al Teatro del Pueblo del mismo mes de octubre del año pasado.

Información, que como oportuna y claramente se comunicó a la recurrente, mediante el escrito de contestación número H.A.P./A.I./0001/07, de fecha 24 de mayo de 2007 y que recibió, según se observa, el día 29 de mayo de 2007, el cual se incorpora al presente en copia simple como Anexo 2 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios, se encuentra en poder del Comité de Feria "Fiestas de Octubre Purísima 2006", comité que es totalmente independiente del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en virtud de que el mismo tradicionalmente es creado y elegido por la población Purisimense, y solamente se presenta la conformación del Comité ante el Ayuntamiento para su conocimiento y aceptación, tal y como se demuestra con la Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acta Número 110 de fecha 23 de agosto del año 2006, misma que se incorpora al presente como Anexo 3, la cual en u punto Sexto hace referencia a lo aquí manifestado. Por tanto reiteramos, el Comité de Feria "Fiestas de Octubre 2006", es un ente totalmente autónomo e independiente del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, pero para no dejar en estado de incertidumbre al ocurso y tal como ha quedado demostrado y para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de la materia, es que se le orientó para que acudiera con el Presidente del Comité de Feria, la

esto en atención a que dicho comité, es ajeno a la institución municipal que en este acto represento y

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

por ser este un ente ciudadano, quien tiene en su poder la información por a recurrente solicitada.

Tal y como ha quedado demostrado, la información requerida, no la ostenta ni la tiene el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, en atención a que por una costumbre ya muy antañona, la realización de las fiestas de octubre, es efectuada por una representación popular, independiente de las actividades o funciones de la administración municipal, como es el Comité de Feria, en el cual, el Ayuntamiento ha tenido a bien delegar, para que realice cabalmente su actividad, la atribución de otorgar todo tipo de licencias, permisos y autorizaciones, que con motivo de este evento se tengan que dar, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 69, fracción I, inciso n), de la Ley Orgánica Municipal, pero esto no implica ni trae consigo una dependencia o sujeción de dicho Comité de Feria, hacia el Ayuntamiento, por tanto, reiteramos que es a este Comité Civil, a quien debe de acudir para solicitar dicha información.

Por otra parte referimos que el Comité de feria en mención no es en ningún momento ni puede ser considerado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, como así lo quiere hacer ver el recurrente, primero por que el mismo se encuentra integrado por miembros de la sociedad civil y elegidos por esta conforme a sus propios mecanismos, en los cuales no tiene intervención el Ayuntamiento, siendo este solamente conocedor de sus integrantes y aval mediante su unánime aceptación, como ha quedado demostrado en el punto sexto del acta de Ayuntamiento Número 110, ya referida y anexada al presente escrito y segundo en atención a que no existe ningún acuerdo, acta, reglamento o disposición alguna que establezca, cree o reconozca a dicho comité de feria como un Organismo Público Descentralizado del Municipio, siendo insistimos una organización de ciudadanos ajena al Ayuntamiento.

Ahora bien, por lo que toca a lo solicitado por el hoy recurrente y consistente en: A quién o a quienes se les ha otorgado los eventos que se han realizado en este municipio, bajo que condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos; me permito señalar que desde el inicio de la Presente Administración Municipal 2006-2009, todos los eventos por esta realizados, como son el día de reyes, el día del niño, el día de las madres, el día del maestro, han sido organizados por el propio Ayuntamiento y sus dependencias, sin que exista un beneficio o derrama económica, al contrario solo hay un gasto por parte del Ayuntamiento, pues los eventos son con fines no lucrativos, por tanto no existe un beneficio o ganancia que se pudiera reportar y aún más porque dichos

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

eventos han sido gratuitos y de acceso a toda la población purisimense, a excepción del Baile Tradicional de Feria, el cual, como ha quedado asentado, se delego su organización al Comité de Feria antes referido. Por tanto la presente Administración Municipal, no ha otorgado evento alguno a personas, empresas o asociaciones, habiendo sido realizados, insistimos por el Ayuntamiento y sus dependencias.

(...)"

IX. A los 6 seis días del mes de julio del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General, en el cual se tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, sujeto obligado, por presentando el informe justificado y las constancias relativas requeridas mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2007 dos mil siete, extemporáneamente, toda vez que debió haber sido presentado a más tardar el día 4 cuatro de julio de este año y fue presentado en la Dirección General de este Instituto, en fecha 5 cinco de julio de este año, lo anterior de conformidad con el cómputo levantado por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General, el día 4 cuatro del mismo mes y año, por lo que dicho informe fue presentado en forma mas no en tiempo, sin embargo se procederá a analizar el Informe Justificado presentado y sus constancias anexas, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la



ESTADO

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente como por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, así como favorecer el principio de transparencia y publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

**CUARTO.** En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de sus funciones que les han sido encomendadas. -----

**QUINTO.** Respecto a la solicitud de información realizada por el ciudadano cabe precisar para efectos de su estudio los 3 tres puntos que se distinguen en su escrito de solicitud, presentado el día 14 catorce de mayo del 2007 dos mil siete ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, los cuales han sido transcritos en el apartado de ANTECEDENTES de la presente Resolución y a saber son: 1.- El solicitante del Baile Tradicional Popular de Feria del Mes de Octubre del 2006 de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, a quién fue otorgado y en qué cantidad o condiciones fue la negociación; 2.- Al día de hoy a quién o a quiénes se les ha otorgado los eventos realizados en el Municipio (Administración 2006-2009 de Purísima del Rincón, Guanajuato) y bajo qué condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos; y 3.- La cantidad invertida al Teatro del Pueblo en Octubre del 2006 (durante la Feria de Octubre del 2006), toda la información solicitada en copias certificadas, lo anterior, toda vez que el análisis de estos tres puntos incluye la solicitud en su conjunto y facilita un correcto análisis de los rubros que el solicitante requirió a la Unidad de Acceso recurrida y los cuales serán citados en los subsiguientes CONSIDERANDOS, dado que no existe uniformidad en el desglose de la información que realizan tanto la Unidad de Acceso en cita, en su respuesta emitida con número de oficio H.A.P./A.I./0001/07 de fecha 24 veinticuatro de mayo de la presente anualidad y su Informe Justificado fechado el 3 tres de julio del mismo año, como el impugnante a través de su Recurso de

ACCIONES



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.  
**Expediente:** 027/07-RI  
**Recurso de Inconformidad.**

Inconformidad del día 19 diecinueve del mes de junio del 2007 dos mil siete. -----

**SEXTO.** Resulta trascendente para la presente Resolución, lo indicado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante su oficio número H.A.P./A.I./0001/07, recibido por el ciudadano [redacted] en fecha 29 veintinueve de mayo del 2007 dos mil siete y su Informe Justificado, entregado en la Dirección General de este Instituto el 5 cinco de julio del año en curso, en el cual señala dicho titular, la existencia de un denominado Comité de Feria, encargado de la organización de las Fiestas de Octubre Purísima 2006, manifestando en su informe ...*"comité que es totalmente independiente del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en virtud de que el mismo tradicionalmente es creado y elegido por la población Purisimense, y solamente se presenta la conformación del Comité ante el Ayuntamiento para su conocimiento y aceptación, tal y como se demuestra con la Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento, del Acta Número 110 de fecha 23 de agosto del año 2006"*..., en ese orden de ideas, dicha acta en su punto SEXTO, contiene lo siguiente: *"En uso de la voz, el Presidente Municipal Ingeniero Jaime López López, informa para conocimiento de los miembros del Pleno, la conformación del comité de feria "Fiestas de Octubre Purísima 2006", quedando de la siguiente manera:*  
Presidente [redacted]  
Secretario [redacted], Tesorero [redacted]  
Vocales: [redacted]

[redacted] y  
Siendo este aceptado, por unanimidad de votos entre los miembros del Ayuntamiento.", es entonces importante señalar, que lo informado desde el oficio referido al inicio del presente CONSIDERANDO, en su párrafo sexto, es puntual al indicar que quien fuera la Presidenta del citado Comité de Feria, la

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

..., efectivamente fue aceptada por unanimidad de votos durante la Sesión del 23 veintitrés de agosto del 2006 dos mil seis, del H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato -----

En esa tesitura, debe considerarse lo manifestado en su Informe Justificado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, respecto a que ...*"el Comité de Feria "Fiestas de Octubre de 2006", es un ente totalmente autónomo e independiente del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato"*..., por lo que se debe analizar la facultad que el Ayuntamiento de esa ciudad hace valer para el nacimiento de dicho comité, así entonces, el artículo 69, fracción I, inciso n), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, en su Capítulo Séptimo, establece: "Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: ... n) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución"..., así entonces, la existencia de un Comité de Feria encargado de la organización de los eventos que tengan verificativo durante las Fiestas de Octubre de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, se encuentra justificado de acuerdo al dispositivo legal aludido, además de lo también manifestado por el titular de la Unidad de Acceso mencionada, al respecto de que ...*"por una costumbre ya muy antañá, la realización de las fiestas de octubre, es efectuada por una representación popular, independiente de las actividades o funciones de la administración municipal, como es el Comité de Feria, en el cual, el Ayuntamiento ha tenido a bien delegar, para que realice cabalmente su actividad"*..., por lo anteriormente descrito se justifica que sea el multicitado comité, quien se encargue de la organización de todo lo referente a las Fiestas que se desarrollan durante el mes de octubre en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato y en consecuencia quien realice El Baile Tradicional Popular de Feria o en su caso otorgue los



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

eventos que sea necesario ejecutar durante dichas fiestas. -----

Por lo antes expuesto, resulta evidente que el punto número 1 uno de la información solicitada por el hoy recurrente y reordenada en el CONSIDERANDO QUINTO, de esta Resolución, la cual consiste en "*El solicitante del Baile Tradicional Popular de Feria del Mes de Octubre del 2006 de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, a quién fue otorgado y en que cantidad o condiciones fue la negociación*", no es posible que sea otorgado por la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, dado que dicha información fue manejada en consecuencia de las actividades desempeñadas por el Comité de Feria "Fiestas de Octubre Purísima 2006", por lo que la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso en comento se considera apegada a la legalidad, puesto que dicha información no obra en la esfera Municipal y además orienta al solicitante con quién deberá acudir para obtener esa información. -----

**SÉPTIMO.** Debe considerarse lo señalado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante su Informe Justificado de fecha 3 tres de julio del año 2007 dos mil siete, donde refiere que ... "*desde el inicio de la presente Administración Municipal 2006-2009, todos los eventos por esta realizados, como son el día de reyes, el día del niño, el día de las madres, el día del maestro, han sido organizados por el propio Ayuntamiento y sus dependencias, sin que exista un beneficio o derrama económica, al contrario solo hay un gasto por parte del Ayuntamiento, pues los eventos son con fines no lucrativos, por tanto no existe un beneficio o ganancia que se pudiera reportar y aún más porque dichos eventos han sido gratuitos y de acceso a toda la población purisimense, a excepción del Baile tradicional de Feria, el cual, como ha quedado asentado, se delegó su organización al Comité de Feria antes referido. Por*

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

tanto la presente Administración Municipal, no ha otorgado evento alguno a personas, empresas o asociaciones, habiendo sido realizados, insistimos por el Ayuntamiento y sus dependencias.", así entonces, lo solicitado por el ciudadano y que ha quedado plasmado en el punto 2 dos del CONSIDERANDO QUINTO, de la presente Resolución, que a la letra dice: "Al día de hoy a quien o a quienes se les ha otorgado los eventos realizados en el Municipio (Administración 2006-2009 de Purísima del Rincón, Guanajuato) y bajo que condiciones, acuerdos o cantidades se han beneficiado los organizadores de estos", es de precisar, que no pasa desapercibido a esta Autoridad, que en el párrafo octavo del oficio de respuesta número H.A.P./A.I./0001/07, fechado el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, indica que ... "dicha información, la cual reviste un carácter reservado y confidencial, no es posible dársela, puesto que la misma implica proporcionar datos de particulares y por tanto revisten un carácter privado e inherente a cada uno de los entonces organizadores, siendo a ellos, a quienes entonces, se considera compete divulgar si han tenido un beneficio o perjuicio, por la realización de eventos realizados en este Municipio, así mismo cabe hacer mención que los eventos realizados en el municipio son diversos y con distintos fines, algunos organizados por el propio Ayuntamiento y otros por Comités, Organismos, Patronatos y hasta particulares", respuesta que difiere con lo manifestado en el Informe Justificado expuesto al inicio de este CONSIDERANDO, donde se señala que todos los eventos organizados por esa Administración a excepción del Baile Tradicional de Feria, han sido organizados por el propio Ayuntamiento y sus Dependencias, no obstante lo antes expuesto, la Unidad de Acceso en cita, debió realizar el análisis correspondiente y otorgar respuesta en congruencia con lo señalado en el décimo párrafo de su Informe Justificado, de fecha 3 tres de julio del 2007 dos mil



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

siete, en ese orden de ideas, la Autoridad recurrida, deberá informar al ciudadano lo expuesto en su Informe Justificado, con respecto al punto 2 dos del CONSIDERANDO QUINTO de esta Resolución, por ser la información solicitada por éste. - -

**OCTAVO.** Cabe señalar, con respecto a la solicitud de información realizada por el hoy impugnante, respecto al punto 3 tres, transcrito en el CONSIDERANDO QUINTO de esta Resolución, en el cual solicita "La cantidad invertida al Teatro del Pueblo en Octubre del 2006 (durante la Feria de Octubre del 2006)", que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en su oficio H.A.P./A.I./0001/07, recibido por el ciudadano

en fecha 29 veintinueve de mayo del 2007 dos mil siete, responde en su penúltimo párrafo lo siguiente: "En lo tocante a la cantidad invertida al Teatro del Pueblo del mismo mes de octubre del año pasado, le comunico, que en virtud de que el referido Teatro, pertenece y funciona en las instalaciones donde se lleva a cabo la Feria, es decir tiene una limitante de temporalidad y en consecuencia de que la organización de la misma y la realización de los eventos que con motivo de la misma se efectúan, compete al Comité de Feria respectivo, es que le insto para que acuda con dicha representación, para que sea esta quien le proporcione la información requerida, en consideración de que el Ayuntamiento, no cuenta en su poder con la misma", mientras que en el Informe Justificado, presentado ante la Dirección General de este Instituto, el día 5 cinco de julio del presente año, no hace comentario alguno con respecto al apartado de la información solicitada que en este CONSIDERANDO se analiza, situación que salta a la vista por ser el único punto del que no se hace manifestación alguna en dicho informe. -

En ese sentido, es de hacer notar la situación anteriormente expuesta, toda vez que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**Expediente:** 027/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

de Purísima del Rincón, Guanajuato, en su Informe Justificado, trata cada uno de los puntos que han sido organizados para su puntual análisis en el CONSIDERANDO QUINTO, de la Resolución que nos atañe, sin embargo el referente al punto 3 tres, transcrito en el párrafo que antecede, no es ni siquiera mencionado por el titular de la Unidad de Acceso recurrida, por lo que al carecer de manifestación alguna de su parte, que motive el particular en estudio y al carecer de elementos esta Autoridad para pronunciarse con respecto a lo solicitado por el ciudadano

en el apartado que se analiza, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, realizar una búsqueda en los archivos de las Dependencias Municipales idóneas, que pudieran contar con la información solicitada por el hoy recurrente y en caso de contar con la información que ha sido desglosada en el presente CONSIDERANDO, deberá ser entregada al solicitante de la manera en que éste la requirió mediante su escrito de Solicitud de Información, fechado el 11 once de mayo del año en curso, esto es, mediante copias certificadas de los informes que posea la Autoridad Municipal o en su caso hubiese presentado el Comité de Feria encargado de las festividades multialudidas. -----

**NOVENO.** Es de señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, que el tiempo con que cuentan las Unidades de Acceso para la presentación de su Informe Justificado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, mismo que en su caso, fue realizado en fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2007 dos mil siete, día en el que le fue notificado el oficio IACIP/SA/DG/098/2007, del 21 veintiuno del mismo mes y año, mediante el que le fue enviado el Acuerdo



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

con fecha 20 veinte de junio del presente año, en el que se le requirió para que en un término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su Informe Justificado, remitiendo las constancias respectivas, por lo que esta Autoridad no es omisa al hecho de que dicha Unidad de Acceso, presentó de manera extemporánea el citado informe, dado que éste fue recibido por la Dirección General de este Instituto el día 5 cinco de julio del 2007 dos mil siete y como ha sido señalado en el ANTECEDENTE VII séptimo de la Resolución en estudio, el plazo que se otorgó a esa Unidad de Acceso, feneció el miércoles 4 cuatro de julio de este año, por lo cual se insta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato a cumplir con los plazos estipulados por la Ley de la materia. -----

Respecto a lo anterior es de señalarle al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, que como es de su conocimiento, las Unidades de Acceso son el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que tienen como atribución, recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, esto con fundamento en los artículos 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones II segunda, IV cuarta y V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de tener la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información pública solicitada, por lo que el titular de la Unidad de Acceso a la Información en comento, debió haber cumplido con las atribuciones señaladas en la Ley de la materia y entregar el Informe Justificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la materia, el cual estipula: "El Director General del Instituto, una vez recibido el escrito de interposición del recurso de inconformidad, correrá traslado a la unidad de acceso a

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Expediente:** 027/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

la información pública a efecto de que dentro de los siete días hábiles siguientes al emplazamiento rinda un informe justificado, remitiendo las constancias relativas"...., artículo que incumplió el titular de la Unidad de Acceso recurrida, toda vez que el Informe Justificado debió haber sido entregado ante este Instituto, a más tardar el día 4 cuatro de julio de la presente anualidad, así entonces, por única ocasión, este Instituto, a través de la que Resuelve y a efecto de mejor proveer, ha considerado para el análisis y estudio de esta Resolución el Informe Justificado al cual se hace referencia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Resolución, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a la solicitud de información, hecha por el ciudadano

, en fecha 14 catorce del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución. -----



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.  
Expediente: 027/07-RI  
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**SEGUNDO.** En los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, responder al ciudadano

lo relativo al punto 2 dos del CONSIDERANDO QUINTO de esta Resolución, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

**TERCERO.** En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma y en consecuencia, entregue la información referente al punto 3 tres del CONSIDERANDO QUINTO de esta Resolución, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

**CUARTO.** En los términos de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES